



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47001315300420210030200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GEILER ALEXANDRA LUNA PEREZ

Procede el Juzgado a Pronunciarse sobre la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GEILER ALEXANDRA LUNA PEREZ.

En el cual a través de apoderada la parte demandante solicita:

“Por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del Proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y se ordene:

**La elaboren los respectivos oficios con el fin de desembargar el inmueble garantía de la obligación.*

**Se ordene el desglose de los títulos base de la presente ejecución y que en ellos se haga la anotación de que la obligación continua vigente, los mismos deben ser entregados a la parte demandante ya que el pago fue por cuotas en mora.*

**No condenar en costas a las partes.”*

En relación a la terminación de los procesos por pago, el legislador, por conducto del artículo 461 del Código General del Proceso, dispuso lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Retornando al expediente de la referencia, no existe embargo de remanentes, a su vez, el memorial de solicitud de terminación, proviene de la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultades para recibir, en la que manifiesta que el demandado ha cancelado en su integridad las cuotas en mora, por lo que no le queda más al Despacho que aceptar dicha solicitud, y, en consecuencia, dar por terminado el mismo, absteniéndose de condenar en costas, al igual, se dispondrá la cancelación de medidas cautelares decretadas, por no existir embargo de remanentes.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GEILER ALEXANDRA LUNA PEREZ, por pago de las cuotas hasta la fecha en mora del pagaré N° 5711116100187783, por lo tanto, la obligación se encuentra vigente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución. Por Secretaría expídanse los oficios de rigor.

TERCERO: No hay lugar al desglose por cuanto esta actuación se desarrolló de manera digital,



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

y la parte ejecutante en todo momento ha tenido bajo su custodia el original del título ejecutivo sustento de la acción, pagaré No. 5711116100187783.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf77993f118f31a3b6af70b4ae821a8eabae78337689e04c11c58460baf4540**

Documento generado en 25/03/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>